PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CASO QUE INDICA (BOLETÍN 13.456-07)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
LEY N° 21.227 **FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY Nº 19.728, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES** Artículo 5.- Los empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente, podrán suscribir con el o los trabajadores a los que se hace referencia en el inciso primero del artículo 1, personalmente, o previa consulta a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, el que se regirá por las normas del presente Título, sin perjuicio de las que se establecen en los siguientes incisos. Este pacto solamente podrá celebrarse fuera de los periodos comprendidos en el evento al que se	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Agrégase en el artículo 5 de la ley N°21.227, el siguiente inciso final:	**ARTÍCULO ÚNICO** Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo único.- Agréganse en el artículo 6 de la ley N°21.227 los siguientes incisos finales: **(Ir a página 8 del comparado)**	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Agréganse en el artículo 6 de la ley N°21.227 los siguientes incisos finales: **(Ir a página 8 del comparado)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
refiere el inciso primero del artículo 1 y durante la vigencia establecida en el inciso segundo del artículo 16. Para los efectos del inciso anterior, se presumirá que la actividad del empleador está afectada parcialmente, cuando en el mes anterior a la suscripción del pacto sus ingresos por ventas o servicios netos del Impuesto al Valor Agregado hayan experimentado una caída igual o superior a un 20% respecto del mismo mes del año anterior.[1] En caso de que durante la vigencia del pacto se decrete un acto o declaración de autoridad en conformidad al inciso primero del artículo 1, se interrumpirá su vigencia, la que continuará de pleno derecho una vez finalizada la vigencia del mandato de autoridad. Para estos efectos, el empleador y el trabajador y/o el representante de la organización sindical respectiva, que lo represente, según sea el caso, deberán			

[1] Inciso incorporado por la ley N° 21.232, que modifica la ley N° 21.227, de 1 de junio de 2020.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
presentar ante la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, preferentemente de forma electrónica, una declaración jurada simple, suscrita por ambas partes, en la que deberán dar cuenta de la situación de hecho señalada en el inciso primero precedente y que el trabajador o los trabajadores, según sea el caso, no se encuentran en alguna de las situaciones descritas en el inciso tercero del artículo 1 de la presente ley. Las partes serán personalmente responsables de la veracidad de las declaraciones del documento. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía remitirá, mensualmente y por medios electrónicos, a la Dirección del Trabajo, la nómina de empleadores y sus respectivos trabajadores que suscribieron el pacto mencionado en este artículo. La Dirección del Trabajo, en conocimiento de estos antecedentes y los que pueda recabar en función de sus facultades fiscalizadoras, podrá determinar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
ley, aplicando las sanciones que en derecho correspondan, según sea el caso, y derivando los antecedentes a los tribunales de justicia. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier trabajador que se vea afectado, por sí o a través de la organización sindical a la que se encuentre afiliado, podrá recurrir a la Dirección del Trabajo denunciando que el pacto adolece de vicios en su celebración, o bien que no se cumplen las condiciones necesarias en la actividad de la empresa que justifican la aplicación del pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo. Para tales efectos, la Dirección del Trabajo podrá requerir informe al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra entidad pública o privada que permita establecer la situación real de la empresa. De verificarse la efectividad de la denuncia, la Dirección del Trabajo deberá derivar los antecedentes a los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de esta ley.[2]			

[2] Texto incorporado por la ley N° 21.232, que modifica la ley N° 21.227, de 1 de junio de 2020.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
El pacto tendrá los efectos indicados en los incisos segundo y tercero del artículo 3 y dará lugar a la prestación señalada en el inciso primero del artículo 1, siempre que cumpla con los requisitos del inciso primero del artículo 2. Para estos efectos, la prestación, considerará el promedio de las remuneraciones imponibles señaladas en el inciso primero del artículo 2. El pacto producirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción. Con todo, las partes podrán acordar que los efectos se produzcan en una fecha posterior, la que no podrá exceder del primer día del mes siguiente a la fecha de celebración del pacto respectivo.[3]	"En el caso de que se acoja a la presente ley un contrato de trabajo, cuya remuneración tenga una retención por parte del empleador ordenada en una sentencia judicial que fije el pago de una pensión alimenticia, dicha circunstancia deberá ser informada por		

[3] Inciso incorporado por la ley N° 21.232, que modifica la ley N° 21.227, de 1 de junio de 2020.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
	el empleador a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, a fin de que ésta continúe reteniendo estos montos y entregue la suma o cuotas periódicas fijadas en ella directamente al alimentario, a su representante legal, o a la persona a cuyo cuidado esté, mientras dure la suspensión del contrato. Asimismo, el empleador deberá comunicar al tribunal de familia correspondiente de esta circunstancia. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del trabajador de cumplir enteramente lo ordenado por la sentencia cuando los fondos de las cuotas mensuales entregadas por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía no sean suficientes para cubrir el monto periódico de la pensión de alimentos.".").		
Artículo 6.- En el caso de trabajadores que hayan recibido las prestaciones establecidas en la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728, respecto de aquellas cotizaciones que fueron parte de dichas prestaciones.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Para efecto del pago de las pensiones alimenticias debidas por ley, que hayan sido decretadas judicialmente y notificadas al empleador, las prestaciones a que se refiere este Título serán embargables o estarán sujetas a retención hasta en un 50% de las mismas. Para tales efectos, el empleador, en las declaraciones juradas a que se refieren los artículos 2 y 5, deberá señalar expresamente los trabajadores respecto de los cuales está obligado a retener y pagar pensiones alimenticias. En estos casos, de acuerdo a una norma de carácter general que dicte la Superintendencia de Pensiones, la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía transferirá al empleador la totalidad de las prestaciones de los mencionados trabajadores, indicando el nombre, rol único tributario y monto de la prestación que corresponde a cada uno de ellos, a fin de que el empleador cumpla con su obligación de retención y pago de las pensiones y pague directamente el saldo que quedare de la prestación al trabajador.[4]		“En caso de que el empleador no	“En caso de que el empleador no

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
		informe a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de la retención para el pago de pensión alimenticia ordenada por una sentencia judicial, el alimentario por sí o por medio de su representante legal podrá acudir al tribunal de familia a informar del incumplimiento, y éste oficiará al empleador para que dentro de tres días informe si se están efectuando las retenciones debidas. Si no se hubiese informado por parte del empleador a la Administradora de Fondos de Cesantía y a consecuencia de ello no se hubiere efectuado la retención, el tribunal ordenará al empleador que se cumpla con esta obligación dentro del tercer día. Si el empleador no cumpliere con tal apremio del tribunal de familia, será sancionado con multa fijada conforme lo señalado en el artículo 506 del Código del Trabajo, aumentada al doble por cada mes siguiente en los que tampoco se produzca la retención que legalmente corresponde.”.	informe a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de la retención para el pago de pensión alimenticia ordenada por una sentencia judicial, el alimentario por sí o por medio de su representante legal podrá acudir al tribunal de familia a informar del incumplimiento, y éste oficiará al empleador para que dentro de tres días informe si se están efectuando las retenciones debidas. Si no se hubiese informado por parte del empleador a la Administradora de Fondos de Cesantía y a consecuencia de ello no se hubiere efectuado la retención, el tribunal ordenará al empleador que se cumpla con esta obligación dentro del tercer día. Si el empleador no cumpliere con tal apremio del tribunal de familia, será sancionado con multa fijada conforme lo señalado en el artículo 506 del Código del Trabajo, aumentada al doble por cada mes siguiente en los que tampoco se produzca la retención que legalmente corresponde.”.

[4] Inciso incorporado por la ley N° 21.232, que modifica la ley N° 21.227, de 1 de junio de 2020.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
		(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 1, con modificaciones).	
		ooooooo Incorporar el siguiente artículo transitorio: “Artículo transitorio.- En caso de que el empleador no haya cumplido con informar de la retención para el pago de pensión alimenticia según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°21.227, respecto de un contrato de trabajo cuyos efectos se hayan suspendido antes de la publicación de la presente ley, y continuare vigente la relación laboral y la suspensión, el alimentario o su representante legal podrán solicitar al tribunal de familia que ordene y apremie al empleador para que informe a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de la existencia de pensiones alimenticias debidas por ley y que fueron decretadas judicialmente, y para que una vez recibidos los recursos desde la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía efectúe la retención	Artículo transitorio.- En caso de que el empleador no haya cumplido con informar de la retención para el pago de pensión alimenticia según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N°21.227, respecto de un contrato de trabajo cuyos efectos se hayan suspendido antes de la publicación de la presente ley, y continuare vigente la relación laboral y la suspensión, el alimentario o su representante legal podrán solicitar al tribunal de familia que ordene y apremie al empleador para que informe a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de la existencia de pensiones alimenticias debidas por ley y que fueron decretadas judicialmente, y para que una vez recibidos los recursos desde la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía efectúe la retención

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
		por hasta el cincuenta por ciento de las prestaciones que queden por pagar al trabajador, de forma de cumplir con la obligación decretada por el tribunal, incluyendo el monto adeudado por concepto de alimentos producto de la falta de retención sobre las prestaciones.”. **(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Muñoz, Provoste, Sabat y Von Baer. Indicación 2, con modificaciones).**	por hasta el cincuenta por ciento de las prestaciones que queden por pagar al trabajador, de forma de cumplir con la obligación decretada por el tribunal, incluyendo el monto adeudado por concepto de alimentos producto de la falta de retención sobre las prestaciones.”.